

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Unidad de Fiscalización en Calidad Unidad de Apoyo Legal

resolución exenta ip/nº 1841

SANTIAGO, 2 9 MAY 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. Nº 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento Nº34, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis; la Circular Interna IP/Nº 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; la Circular Interna IP/N°2, de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; en la Circular IP/Nº40, de 13 de septiembre de 2019, que "Imparte Instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los Procesos de Acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en Situación de ser Acreditados con Observaciones, sus Formalidades y Trámites Posteriores"; el Decreto Exento Nº5, de 15 de enero de 2019, del Ministerio de Salud, y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación Nº 1.813, de 06 de marzo de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual doña Jacqueline Castro Pizarro y don Rodrigo Schele Velasco, en su calidad de representantes legales del prestador institucional denominado "NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL LINARES", ubicado en calle Manuel Rodríguez Nº725, de la ciudad de Linares, Región del Maule, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para ser evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento Nº 34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- El informe de acreditación emitido con fecha 23 de agosto de 2019 por la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LTDA.";
- 4) El informe de acreditación corregido emitido con fecha 17 de febrero de 2020, por la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LTDA.", que declaró que el prestador institucional "NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL LINARES" se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;

- 5) La Resolución Exenta IP/N°3.473, de 07 de noviembre de 2019, que declaró al prestador institucional "NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL LINARES", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;
- 6) El Memorándum IP/N°474-2020, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 05 de mayo de 2020, por el que da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento N°5, del Ministerio de Salud, de 2019, y lo instruido en la Circular IP N°40, de 2019, para los Prestadores en situación de ser acreditados con observaciones y recomienda emitir la presente resolución, adjuntando el plan de corrección presentado por el prestador, el informe de evaluación de dicho plan elaborado por "GCA SALUD LTDA.", el acta de fiscalización emitida por la Unidad de Fiscalización en Calidad de la Intendencia de Prestadores, respecto de la evaluación del plan de corrección por parte de la Entidad y el informe de acreditación de fecha 17 de febrero de 2020, en el que la Entidad Acreditadora antedicha declara el Prestador Institucional "NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL LINARES", ACREDITA CON OBSERVACIONES;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, según lo indicado en el Memorándum referido en el numeral 6) de los Vistos precedentes, con fecha 17 de febrero de 2020, la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LTDA.", aprobó el plan de corrección presentado por el prestador institucional "NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL LINARES";
- Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado en el Memorándum referido en el numeral 6) de los Vistos precedentes, declarando ACREDITADO al prestador "NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL LINARES", en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento Nº 34, de 2010, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8º del Decreto Exento Nº5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el 89% (8/9) de las características obligatorias que le eran aplicables, incumpliendo una de ellas, además de cumplir con el 92% de las características totales que le eran aplicables y que fueron evaluadas; presentando un plan de corrección que fue aprobado por la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LTDA.";

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º INSCRÍBASE al prestador institucional denominado "NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL LINARES" en el REGISTRO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LTDA." señalado en el No. 6) de los Vistos precedentes.

- 3º PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del solicitante de la presente acreditación, que la tramitación de su nueva evaluación para determinar el cumplimiento de su plan de corrección, por el momento se encuentra suspendida, hasta el término de la vigencia del Decreto Nº4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por coronavirus COVID-19, retomándose posteriormente, en la fecha y de la manera que en su oportunidad lo informará y establecerá esta Intendencia. Lo anterior, en razón de lo señalado en el Oficio Circular IP Nº3, de 16 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso la suspensión de todos los procedimientos de acreditación en curso a los prestadores institucionales de salud del país;
- 4º PREVIÉNESE al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, deben ser informados a la brevedad posible a esta Intendencia.
- **5º AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado, en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 6ºTÉNGASE PRESENTE que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior, se extenderá desde la fecha de la presente resolución, hasta la presentación de su nueva solicitud de evaluación de acuerdo a lo establecido en el N°3 precedente.
- 7º NOTIFÍQUESE, conjuntamente con la presente resolución, al representante legal del prestador institucional señalado en el Nº1 precedente, el Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011, así como, el Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020, y el Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

8º NOTIFÍQUESE, además, al representante legal de la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LTDA.".

9º DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y ARCHÍVENSE sus antecedentes

REGISTRESE Y ARCHIVESE

CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 17 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011

DENC

PRESTADORES

- Ord. Circular IP/Nº1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/N°286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE <u>CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN</u> PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

JGM/SAG/CCV

Distribución:

- Solicitante de acreditación
- Representante Legal GCA Salud Ltda.
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Agencia Regional del Maule
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad, IP
- Coordinadora (S) Unidad de Fiscalización en Calidad, IP
- Funcionario Registrador, IP
- Unidad de Apoyo Legal, IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo

